

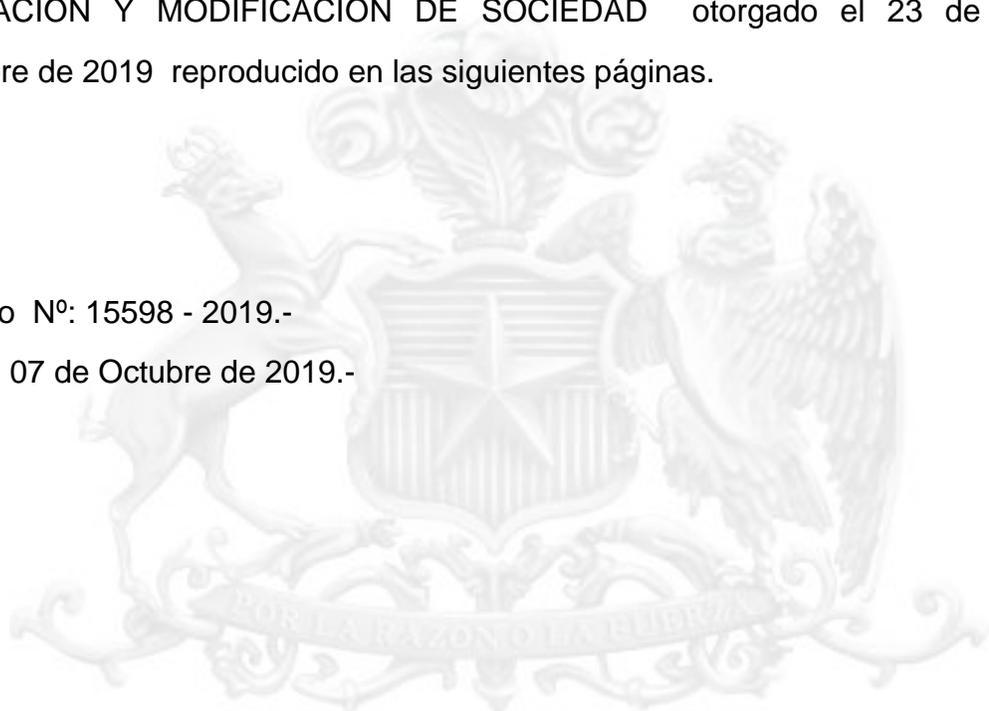


## Notario Publico Santiago Myriam Amigo Arancibia

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RATIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD otorgado el 23 de Septiembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 15598 - 2019.-

Santiago, 07 de Octubre de 2019.-



**N° Certificado: 123456840928.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456840928.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71meamig&ndoc=123456840928> .-

CUR N°: F484-123456840928.-

**Myriam Amigo Arancibia**

Digitally signed by Myriam Amigo Arancibia

Date: 2019.10.07 17:29:54 -03:00

Reason: Notario Público Myriam Elizabet Amigo Arancibia

Location: Santiago - Chile

*Myriam Amigo Arancibia*

21ª NOTARIA  
Santiago



Cert N° 123456840928  
Verifique validez en  
<http://www.tops.cl>

**FESTIVAL.MOD**

**NR**

**Repertorio N°: 15.598/2019.-**

**OT. N°: 336.163.-**

**RATIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD**

**INVERSIONES LOTUS S.A.**

**A**

**LOTUS FESTIVAL SpA**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **MARÍA LUISA VERA JERALDO**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular doña **Myriam Elizabeth Mariela Amigo Arancibia**, de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: **INVERSIONES LOTUS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario Número **setenta y seis millones setecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y nueve guión seis**, representada, según se acreditará, por don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; por don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y por don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], todos domiciliados para



Cert. N° 123456840928  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED] los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen que en virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, vienen en ratificar y modificar las disposiciones de los estatutos sociales que a continuación se indican: **PRIMERO: Antecedentes.** Mediante escritura pública, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, Repertorio Número catorce mil noventa y nueve, el único y actual accionista de la sociedad **LOTUS FESTIVAL SpA**, esto es, **INVERSIONES LOTUS S.A.**, modificó el artículo quinto de los estatutos sociales de la mencionada sociedad en lo referente a la administración y uso de la razón social, designando nuevos apoderados y otorgando nuevos poderes y facultades. La citada escritura de modificación social fue inscrita a fojas ochenta y dos mil setecientas cincuenta y tres Número cuarenta y dos mil cuatrocientos cinco, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil dieciocho. **SEGUNDO: Ratificación.** Por una omisión, el accionista **INVERSIONES LOTUS S.A.**, compareció representado solamente por don [REDACTED] y por don [REDACTED] en circunstancias que debía comparecer representado por las mencionadas personas en conjunto con don [REDACTED], para representar a **INVERSIONES LOTUS S.A.** modificando sociedades en las que formaba parte, según da cuenta la facultad Número nueve que consta en la primera sesión de directorio de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha veinticuatro de abril del mismo año, otorgada en la Notaría de Santiago del Notario Interino de la Octava Notaria don Jorge Rodrigo Schwenke Zuñiga, Repertorio Número cinco mil quinientos noventa y



Cert. N° 123456840928  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

nueve barra dos mil dieciocho. Con el objeto de subsanar la omisión indicada, los representantes comparecientes, don [REDACTED]

[REDACTED], don [REDACTED] y don [REDACTED] en representación de

**INVERSIONES LOTUS S.A.**, vienen en ratificar en todas sus partes lo actuado por la sociedad a la que representan en la escritura pública de modificación social singularizada en la Cláusula Primera precedente, la que declara conocer y hacer suyas en todas sus partes, manifestando su absoluta conformidad con ella. **TERCERO: Modificación social.** Por el presente instrumento, la sociedad **INVERSIONES LOTUS S.A.**, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, en su calidad de único y actual accionista de **LOTUS FESTIVAL SpA**, manifiesta que debido a los diversos cambios en la estructura y administración de la sociedad, es necesario modificar el artículo quinto de los estatutos sociales referente a la administración y uso de la razón social, designando nuevos apoderados y otorgando nuevos poderes y facultades, acordando en este acto modificarlo por el siguiente: **“ARTÍCULO QUINTO:** La administración y uso de la razón social corresponderá exclusivamente a los señores [REDACTED]

[REDACTED], **Sebastián Meza Cerda,** [REDACTED]

[REDACTED] para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **PRIMERO)** En especial, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán: **uno:** Celebrar contratos de promesa;



Cert. N° 123456840928  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

**dos:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, ceder y aceptar cesiones, de toda clase de derechos; **tres:** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **cuatro:** Dar y tomar bienes en mutuo; **cinco:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; y en secuestro; **seis:** Dar y recibir bienes en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, dividir las, alzarlas y cancelarlas; **siete:** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales, sean prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; **ocho:** Celebrar contratos y subcontratos de construcción y de confección de obra material; de transporte, de fletamento, de cambio de corredurías; **nueve:** Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la sociedad en tales calidades; **diez:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; **once:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de los movimientos y rechazar los saldos; **doce:** Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en partición, cooperativas, etcétera. Representar a la Sociedad con voz y voto en una y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, formar otras nuevas, o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y



en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, accionista, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera; de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; **trece**: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **catorce**: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de la esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor de la Sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas. Garantizar obligaciones sociales, dar bienes en prenda o hipoteca incluso con cláusula de garantía general y constituir a la Sociedad en avalista, codeudora solidaria o fiadora; en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad; **quince**: Representar a la Sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros; privados, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, pudiendo darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza;



Cert. N° 123456840928  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las cuentas que la sociedad pudiere tener; retirar talonarios de cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con aquellos; contratar préstamos en cuenta corriente, créditos simples, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, o en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos custodias o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **dieciséis:** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplir ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa el administrador podrá presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, desaduanar mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento



Cert. N° 123456840928  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

del encargo. **diecisiete:** Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **dieciocho:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, Financieras e Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar e ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **diecinueve:** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de persona, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, nacionales y/o extranjeras. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en bonos de fomento reajustables; en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile; en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República; en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano, largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos;



Cert. N° 123456840928  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones, etcétera; **veinte**: Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **veintiuno**: Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento, y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **veintidós**: Pagar, dar y recibir en pago, novar, remitir, compensar, transigir y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **veintitrés**: Firmar, recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; **veinticuatro**: Gravar con derecho a uso, usufructo, habitación, los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **veinticinco**: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, la administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; **veintiséis**: Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítimo o



Cert. N° 123456840928  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expendidas por ella; **veintisiete:** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, de cualquiera naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o mueble; **veintiocho:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **veintinueve:** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ofrecer toda clase de acciones; sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el administrador queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar, cobrar y percibir; **treinta:** Otorgar y revocar mandatos generales y/o especiales, y delegar en todo o parte y reasumir el presente poder cuantas veces estime necesario. **SEGUNDO)** Se otorga poder especial a doña [REDACTED], para que, actuando individual y separadamente represente a la sociedad **LOTUS FESTIVAL SpA**, con todas las facultades conferidas en la presente cláusula en su Número PRIMERO) precedente, [REDACTED] Para estos efectos, el



Cert. N° 123456840928  
Verifique validez en  
<http://www.cjss.cl>

monto límite se determinará por cada acto o contrato celebrado y considerado individualmente.” **CUARTO:** En todo lo no modificado por la presente escritura, se mantiene vigente en todas y cada una de las cláusulas del estatuto social que consta en escritura pública de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehuel Mery, Repertorio Número ocho mil quinientos ochenta y cinco barra dos mil dieciocho. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que en derecho correspondan a la legalización de esta modificación de sociedad. **LA PERSONERÍA** de los representantes de **INVERSIONES LOTUS S.A.** consta en la primera sesión de directorio de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha veinticuatro de abril del mismo año, otorgada en la Notaría de Santiago del Notario Interino de la Octava Notaria don Jorge Rodrigo Schwenke Zuñiga, Repertorio Número cinco mil quinientos noventa y nueve barra dos mil dieciocho, la que no se inserta por ser conocida de las partes, a expresa petición de ellas y haberla tenido a la vista el notario que autoriza. **SE DEJA CONSTANCIA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: CERTIFICACIÓN.** **MARÍA LUISA VERA JERALDO**, Abogado, Notario Público Suplente de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, domiciliada en calle Huérfanos Número quinientos setenta y ocho, Santiago, certifico que en relación a la Sociedad “**LOTUS FESTIVAL SpA**”, con esta fecha tuve a la vista el Registro de Accionistas de la referida sociedad en el que consta que a la fecha de la sociedad, **Inversiones Lotus S.A.**, con tres millones novecientos acciones, es el único accionista de **Lotus Festival SpA** - Santiago, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve **MARÍA LUISA VERA JERALDO. Notario Suplente Vigésimo Primera Notaría de Santiago.** Hay firma. Conforme. **La presente escritura ha sido confeccionada de conformidad con el borrador elaborado por la abogada** [REDACTED] **En**

*Myriam Amigo Arancibia*

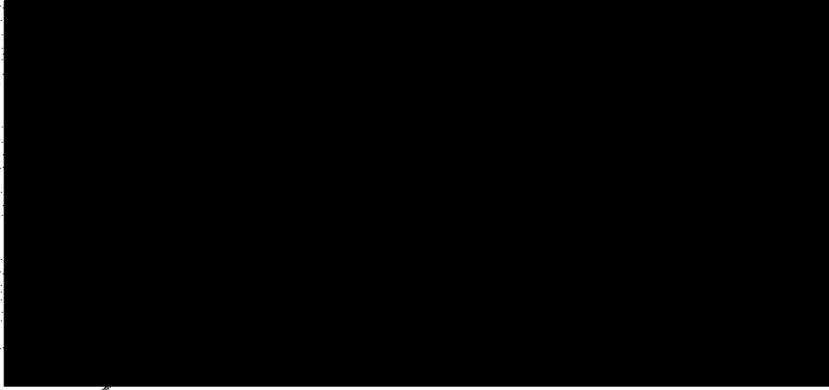
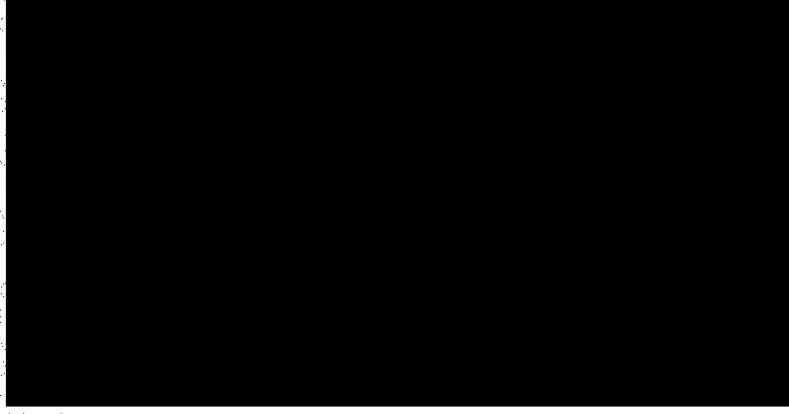
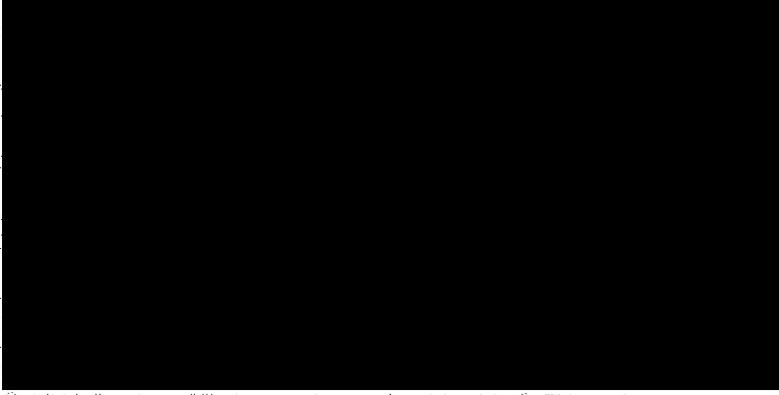
21ª NOTARIA

Santiago



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.tjgs.cl>

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el Número señalado. DOY FE.



Dig. : NRS  
Rep. N°: 15588/2018.-  
Firmas : 03  
Copias : 03  
Dchos. :\$ 60.000.-



Cert N° 123456840928  
Verifique validez en  
<http://www.fgsj.cl>

FOJA INUTILIZADA

